



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

951

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 NOV 2023

VISTO: El INFORME N° 281-2023/GRP-402000-G de fecha 13 de noviembre de 2023, mediante el cual la Gerencia Sub Regional "Morropón - Huancabamba" remite el expediente administrativo organizado sobre el trámite de la CONTRATACIÓN DIRECTA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES EN EL TRAMO DEL RIO CHARANAL ENTRE LOS C.P SAN PEDRO HASTA EL C.P NARANJITO, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2565960; el INFORME N° 2917-2023/GRP-460000 de fecha 22 de noviembre de 2023; el INFORME N° 2249-2023/GRP-402420 de fecha 24 de noviembre de 2023; el INFORME N° 536-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 24 de noviembre de 2023; el INFORME N° 574-2023/GRP-402000-402100 de fecha 27 de noviembre de 2023; el INFORME N° 289-2023/GRP-402000-G de fecha 27 de noviembre de 2023; y el INFORME N° 2951-2023/GRP-460000 de fecha 27 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2023, declaró en su artículo 1 el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 03 de agosto de 2023, declaró en su artículo 1 prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 03 de octubre de 2023, declaró en su artículo 1 prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

951

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 27 NOV 2023

inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 436-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 16 de octubre del 2023, la Gerencia Sub Regional "Morropón - Huancabamba" resuelve en su artículo primero aprobar el expediente técnico del proyecto: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES EN EL TRAMO DEL RIO CHARANAL ENTRE LOS C.P. SAN PEDRO HASTA EL C.P. NARANJILLO, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2565960, con el costo de S/ 21,573,651.81 soles (Veintiún millones quinientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y uno con 81/100 soles), con precios vigentes al mes de octubre de 2023, siendo la modalidad de ejecución por administración presupuestaria indirecta y sistema de contratación por precios unitarios, con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante INFORME N° 281-2023/GRP-402000-G de fecha 13 de noviembre de 2023, el Gerente Sub Regional "Morropón - Huancabamba" solicitó a la Gerencia General Regional la aprobación por parte del Gobernador Regional de la CONTRATACIÓN DIRECTA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES EN EL TRAMO DEL RIO CHARANAL ENTRE LOS C.P SAN PEDRO HASTA EL C.P NARANJITO, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", C.U.I N° 2565960, para lo cual remite los actuados del expediente organizado de la referida contratación directa, entre los cuales figura el INFORME N° 545-2023/GRP-402000-402100 de fecha 13 de noviembre de 2023 y el INFORME N° 1024-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 10 de noviembre de 2023;

Que, mediante INFORME N° 2917-2023/GRP-460000 de fecha 22 de noviembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informó a la Gerencia General Regional sobre la revisión efectuada a los documentos remitidos por la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba", observando que el INFORME N° 545-2023/GRP-402000-402100 de fecha 13 de noviembre de 2023 e INFORME N° 1024-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 10 de noviembre de 2023 debían precisar el plazo del servicio de consultoría de obra para la supervisión y liquidación de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES EN EL TRAMO DEL RIO CHARANAL ENTRE LOS C.P SAN PEDRO HASTA EL C.P NARANJITO, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", C.U.I N° 2565960, y si este comprende la liquidación de la obra¹; así como respecto al plazo de ejecución contractual de la obra supervisada,

El "Reglamento de la Ley N° 30225" establece en su artículo 10 lo siguiente:

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

951

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 NOV 2023

según el "ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA", de fecha 28 de octubre de 2023, es de 180 días calendario, el cual culminaría en el mes de abril del año 2024. También se observó que no obraba en el expediente el documento de la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/. 223,500.00 (Doscientos veintitrés mil quinientos con 00/100 Soles). En razón a ello se recomendó devolver el expediente a la Gerencia Sub Regional Morropón – Huancabamba para que el informe técnico y el informe legal emitidos por sus unidades de organización sustenten que la contratación realizada permite atender de manera inmediata y en lo estrictamente necesario la necesidad derivada de la situación de emergencia;

Que, mediante INFORME N° 289-2023/GRP-402000-G de fecha 27 de noviembre de 2023, la Gerencia Sub Regional "Morropón - Huancabamba" informa a la Gerencia General Regional sobre el levantamiento de observaciones, indicando que respecto al plazo de ejecución de la Obra, a solicitud del contratista y supervisor, se ha planteado la modificación del plazo contractual tal como se sustenta en los siguientes informes: INFORME N° 2249-2023/GRP-402420 de fecha 24 de noviembre de 2023, INFORME N° 536-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 24 de noviembre de 2023 e INFORME N° 574-2023/GRP-402000-402100 de fecha 27 de noviembre de 2023; y que, mediante el memorando N° 684-2023/GRP-402000-402200, se ha otorgado la disponibilidad presupuestal para el componente: supervisión del proyecto el importe de S/. 223,500.00 Soles, para el año 2023 y mediante Memorando N° 691-2023/GRP-402000-402200, la previsión presupuestal para el año fiscal 2024;

Que, mediante INFORME N° 2946-2023/GRP-460000 de fecha 28 de noviembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia General Regional respecto a la aprobación de la contratación directa para la ejecución del proyecto: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES EN EL TRAMO DEL RIO CHARANAL ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES TRAMO DEL RIO CHARANAL ENTRE LOS C.P. SAN PEDRO HASTA EL C.P. NARANJILLO, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", concluyendo y recomendando lo siguiente: "3.1 En base a los considerandos expuestos, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica **OPINA** que, se debe aprobar, en vía de regularización, CONTRATACIÓN DIRECTA que tiene como objeto la Contratación de la ejecución del proyecto: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES EN EL TRAMO DEL RIO CHARANAL ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES TRAMO DEL RIO CHARANAL ENTRE LOS C.P. SAN PEDRO HASTA EL C.P. NARANJILLO, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", efectuada por la GERENCIA SUBREGIONAL CONSTRUCTORES SAC con RUC N° 20526032854 y GYLL CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES con RUC N° 20526238398, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento. 3.2 Las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la presente Resolución, por parte de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba deben efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, con cumplimiento de plazos y objetivos de acuerdo con el cronograma de metas alcanzado mediante Carta N° 010-2023-CGA/GEEN, de fecha 23 de noviembre del 2023, así como la expedición de la resolución que modifique el plazo de ejecución dentro del Expediente Técnico, así como la adenda correspondiente bajo responsabilidad administrativa y funcional.";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, literal b), lo siguiente: "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)";

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

951

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 27 NOV 2023



Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", establece en su artículo 100, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **b) Situación de Emergencia** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. (...);

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa por situación de emergencia, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los documentos que han sido citados en el Visto de la presente informan sobre la contratación directa del proveedor, "CONSORCIO LUZ Y ESPERANZA", para la ejecución del servicio de consultoría de obra para la supervisión y liquidación de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES EN EL TRAMO DEL RIO CHARANAL ENTRE LOS C.P SAN PEDRO HASTA EL C.P NARANJITO, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", C.U.I N° 2565960, esto es, a través del procedimiento de selección² de carácter no competitivo. Teniendo en cuenta las normas

² El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

"Artículo 21. Procedimientos de selección



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 951 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 27 NOV 2023

citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba" ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"³, al haber efectuado la selección directa del proveedor, "CONSORCIO LUZ Y ESPERANZA", integrado por Tenorio Flores Víctor Alberto, con R.U.C N° 10181337341, y H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.C, con R.U.C N° 20532076774⁴, quien ha procedido con el inicio de la ejecución del servicio de consultoría de obra para la supervisión y liquidación de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES EN EL TRAMO DEL RIO CHARANAL ENTRE LOS C.P SAN PEDRO HASTA EL C.P NARANJITO, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", C.U.I N° 2565960, conforme al "ACTA DE INCIO DE EJECUCIÓN DE OBRA", suscrita el 28 de octubre de 2023 por el supervisor de obra, Ing. Oliver Nicolás Espinoza Carmen, del "CONSORCIO LUZ Y ESPERANZA", en el cual consta que la fecha de inicio del plazo de ejecución del servicio es el día 28 de octubre de 2023, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día lunes 27 de noviembre de 2023;



Que, dentro del referido procedimiento de regularización, está prevista la regularización de la emisión del informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa (que en el presente caso han sido emitidos por las unidades de organización de la Gerencia Sub Regional "Morropón - Huancabamba", así como la resolución que la aprueba;



Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...);



Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa en vía de regularización la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;



Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

³ Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

⁴ Según promesa de consorcio que obra en el folio 347 del expediente administrativo.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

951

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 NOV 2023

Que, según la "Guía para el abastecimiento en situación de emergencia" de la Dirección General de Abastecimiento (DGA), aprobada mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01, los informes técnicos y legal a regularizar contienen como mínimo lo siguiente: i) Sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia. ii) Sustento de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia. iii) Sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario", e indicación sobre si se agotó o no la necesidad con la referida contratación;

Que, en cuanto al sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, que en su artículo 1 declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre ellos, el de Piura, ejecutarán⁵ las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente⁶;

Que, así también, el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, que en su artículo 1 proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Y el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, "Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño", en cuyo artículo 1 proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy

⁵ Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

⁶ Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

951

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 NOV 2023

Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, ahora bien, en el INFORME N° 1024-2023/GRP-402000-402300-ABAST, de fecha 10 de noviembre de 2023, el responsable del Equipo de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba" informa respecto al sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia (numeral 2.1) lo siguiente:

2.1 Sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 110-2023-PCM de fecha 02 de octubre de 2023, se proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de: Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de dicho decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarando mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 08 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, el 14 de setiembre de 2023 el Comité Multisectorial Encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN), emitió el Comunicado Oficial N° 14-2023 a través del cual se indicó: "Para el verano de 2024, la magnitud más probable para El Niño costero sería entre moderada (56 %) y fuerte (25 %). Cabe resaltar que, Para el trimestre setiembre-noviembre de 2023, a lo largo de la costa se esperan temperaturas del aire por encima de lo normal. Además, se esperan lluvias por encima de lo normal en la costa norte y sierra norte. Para el verano de 2024, bajo el escenario de El Niño costero, es probable la ocurrencia de lluvias por encima de lo normal en la costa y la sierra norte, sin descartar lluvias intensas especialmente en la costa norte. Por otro lado, considerando el escenario de El Niño en el Pacífico central es probable un escenario de lluvias bajo lo normal en la región andina, particularmente en la sierra sur.

Se recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.

Que el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten a la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Por su parte, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellos en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente
(...)

En ese orden de ideas, al acreditarse la situación de emergencia, la ley habilita a las entidades a contratar con proveedores, de forma directa e inmediata, con la finalidad de abastecerse de bienes, servicios, consultorías y/u obras que resulten estrictamente necesarias para evitar, controlar, atender o contrarrestar de forma inmediata los daños sufridos por



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

951

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 NOV 2023

la comunidad, derivados de una situación de emergencia.

(...);

Que, de igual manera, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba" concluye y recomienda en su INFORME N° 545-2023/GRP-402000-402100 de fecha 13 de noviembre de 2023 lo siguiente: "De conformidad con los informes técnicos, esta oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emite opinión legal de acuerdo al literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal b.3) del artículo 100° de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta PROCEDENTE LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DEL PROYECTO "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES EN EL TRAMO DEL RIO CHARANAL ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES TRAMO DEL RIO CHARANAL ENTRE LOS C.P. SAN PEDRO HASTA EL C.P. NARANJILLO, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro con forme al Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, que declararon y prorrogaron el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de: Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño";

Que, con la opinión legal contenida en el INFORME N° 2951-2023/GRP-460000 de fecha 27 de noviembre de 2023, y los informes técnicos y legal emitidos por las unidades de organización de la Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba", se sustenta la configuración de la causal de situación de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a: "b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente;

Que, en relación al sustento técnico y legal de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia, en atención a lo expuesto en el INFORME N° 2917-2023/GRP-460000 de fecha 22 de noviembre de 2023, la Gerencia Sub Regional "Morropón - Huancabamba" a través del INFORME N° 289-2023/GRP-402000-G de fecha 27 de noviembre de 2023 informa a la Gerencia General Regional sobre el levantamiento de observaciones, indicando que respecto al plazo de ejecución de la Obra, a solicitud del contratista y supervisor, se ha planteado la modificación del plazo contractual tal como se sustenta en los informes: INFORME N° 2243-2023/GRP-402420 de fecha 24 de noviembre de 2023, INFORME N° 536-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 24 de noviembre de 2023 e INFORME N° 574-2023/GRP-402000-402100 de fecha 27 de noviembre de 2023; y que, mediante el memorando N° 684-2023/GRP-402000-402200, se ha otorgado la disponibilidad presupuestal para el componente: supervisión del proyecto el importe de S/. 223,500.00 Soles, para el año 2023 y mediante Memorando N° 691-2023/GRP-402000-402200, la previsión presupuestal para el año fiscal 2024;

Que, en el análisis y conclusiones (numerales 3 y 4) del INFORME N° 2243-2023/GRP-402420 de fecha 24 de noviembre de 2023, el Sub Director de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba" informa lo siguiente:

"3. (...)

Por otro lado el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley establece que: "Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

951

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 NOV 2023

liquidación de la obra o la conclusión del servicio de acuerdo a lo que establece el reglamento.

Por lo tanto, el numeral 142.3 del artículo 143 del Reglamento establece que "El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada".

Se puede concluir de las disposiciones citadas, que el plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra objeto de supervisión.

(...)

Que, la normativa de contrataciones del Estado, establece que los contratos de supervisión de obra deben ejecutarse bajo el sistema de tarifas, debido a que -por su naturaleza accesoria respecto del contrato de obra- no es posible definir con precisión el tiempo de la supervisión de la obra, al encontrarse vinculado con la ejecución y recepción de dicha obra, y con sus posibles variaciones.

De acuerdo a lo indicado corresponde señalar que la supervisión de la obra culmina con la recepción de dicha obra - para lo cual debe tenerse en cuenta el procedimiento de recepción de obra establecido en el artículo 208 del Reglamento-; debiendo pagarse la tarifa respectiva hasta la culminación de las prestaciones contractuales del supervisor de obra, en función de su ejecución real

Que, al existir una variación del plazo del contrato de Obra, producto de incremento del ritmo de trabajo, mediante aumento de frentes y turnos de trabajo, amerita aumentar las actividades de supervisión de obra y por ello se requiere el aumento del personal y equipo de supervisión de obra necesario para realizar de manera eficiente las actividades de la supervisión de obra, lo cual no modifica el monto contratado del servicio de consultoría de obra de la supervisión de la obra, pero si va modificar el monto de la tarifa a pagar.

Que, ante el sistema de alerta del El Niño costero, la Comisión Multisectorial del ENFEN, recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta, hecho que ha generado la necesidad inmediata de intervenir en el Centro Poblado San Pedro, del Distrito de Chulucanas, a través de una contratación Directa, tanto de Obra y Supervisión con fecha de inicio el 28 de Octubre del 2023, en salvaguarda de la vida humana, su patrimonio y la infraestructura pública o privada, que producto de las lluvias años tras año son afectados, ocasionándoles pérdidas económicas y pobreza.

Es de precisar que visto el Comunicado ENFEN N°18 – 2023, de fecha 11 de noviembre de 2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN, seña la que para el verano 2024, en promedio, las magnitudes mas probables del niño son fuerte (42%) y moderada (41%).

(...)

Por lo que estando, ante un sistema de alerta del Niño costero, que urge la necesidad de culminar la Obra en el menor tiempo posible, en la cual hay voluntad por parte del contratista y el supervisor de la Obra, de agilizar la ejecución y culminar la Obra en el periodo de 3 meses (90 días) y alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, bajo los principios de Eficacia y Eficiencia y Equidad, por lo que correspondería modificar el plazo de ejecución y supervisión a



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

951

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 NOV 2023

solicitud del contratista de Obra y Supervision, la misma que no afecta el equilibrio económico financiero del contrato.

4. CONCLUSIONES:

- Que tratandose de una Obra longitudinal, es procedente incrementar el ritmo de trabajos de la Obra y concluirlo en el plazo de 03 meses (90 días), por lo tanto da por aceptada la propuesta del Contratista.
- Que, de acuerdo a lo establecido en la Normativa de Contrataciones es indispensable y obligatorio que la supervisión atienda las eventualidades de obra durante todo el horario extendido que trabaje el contratista, a fin de cumplir con lo señalado en el Art 187.1, del RLCE y garantizar la correcta ejecución de los trabajos, por lo que se da por aceptada su propuesta.

(...);

Que, así también, en el INFORME N° 536-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 24 de noviembre de 2023, el Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba" concluye lo siguiente: "(...) 2.1 Que contando con la conformidad del jefe de la Sub Dirección de Obras, la Dirección de Infraestructura **OPINA QUE ES FACTIBLE**, tomar en cuenta la documentación presentada por el Representante Común del CONSORCIO GA, el Ing. Gerardo Emilio Espinoza Nevado, y del Sr. Jaime Arnold Castillo Galán, representante Común del Consorcio Luz y Esperanza encargado de la Supervisión de Obra, donde ambos se comprometen al Cumplimiento de Meta en la **EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DE LOS TRAMOS DEL RÍO CHARANAL, DESDE EL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO HASTA NARANJITO EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2565960.**, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, teniendo en cuenta que el Expediente Técnico de la referencia ha sido aprobado en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario. Ello debido a que urge culminar la Obra en el menor tiempo posible, ante la eventualidad de una posible temporada de lluvias intensas, debido al fenómeno del Niño Global, por tanto, al contar con voluntad por parte del contratista y avalado por el supervisor de la Obra, y la Sub Dirección de Obras, de agilizar la ejecución y culminar la Obra en el periodo de 3 meses (90 días calendario) y alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, bajo los principios de Eficacia, Eficiencia y Equidad, por lo que correspondería modificar el plazo de ejecución y supervisión con el costo de tarifas que corresponde, sin alterar el monto del contrato original. 2.2 Se recomienda que, teniendo en consideración el compromiso asumido por el Representante Común del **CONSORCIO GA**, y de la supervisión **CONSORCIO LUZ Y ESPERANZA** se consigne, este plazo de ejecución de noventa (90) días calendario en el contrato de **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DE LOS TRAMOS DEL RÍO CHARANAL, DESDE EL CENTRO POBLADO DE SAN PEDRO HASTA NARANJITO EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2565960**, mediante **LA ADENDA CORRESPONDIENTE** que suscribirá esta entidad con el Consorcio GA, y de la supervisión **CONSORCIO LUZ Y ESPERANZA**, ello en amparo de lo establecido en el Artículo 100° del RLCE y el artículo 2, literal f), de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...);

Que, considerando lo expuesto en el INFORME N° 2243-2023/GRP-402420 de fecha 24 de noviembre de 2023 e INFORME N° 536-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 24 de noviembre de 2023, así como al estar vinculado el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra a la duración de la obra supervisada, conforme al artículo 142, numeral 142.3, del "Reglamento de la Ley N° 30225", y siendo obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

951

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 NOV 2023

la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo⁷, conforme a la parte *in fine* del artículo 186, numeral 186.1, del "Reglamento de la Ley N° 30225", al haber adjudicado la Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba" a favor de CONSORCIO GA integrado por las empresas GA INGENIEROS CONSTRUCTORES SAC con RUC N° 20526032854 y GYL CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES con RUC N° 20526238398, la ejecución del proyecto: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES EN EL TRAMO DEL RIO CHARANAL ENTRE LOS C.P. SAN PEDRO HASTA EL C.P. NARANJILLO, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento, con la opinión legal contenida en el INFORME N° 2951-2023/GRP-460000 de fecha 27 de noviembre de 2023, en el marco del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y sus prorrogas aprobadas mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, los citados informes técnico y legal, emitidos por las unidades de organización de la Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba", que obran en el expediente administrativo sustentan que la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES EN EL TRAMO DEL RIO CHARANAL ENTRE LOS C.P. SAN PEDRO HASTA EL C.P. NARANJITO, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2565960 permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia por peligro inminente;

Que, sobre el sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario" agotándose la necesidad con la contratación, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 436-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 16 de octubre del 2023, la Gerencia Sub Regional "Morropón - Huancabamba" resuelve en su artículo primero aprobar el expediente técnico del proyecto: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES EN EL TRAMO DEL RIO CHARANAL ENTRE LOS C.P. SAN PEDRO HASTA EL C.P. NARANJILLO, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2565960, con el costo de S/ 21,573,651.81 soles (Veintiún millones quinientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y uno con 81/100 soles), con precios vigentes al mes de octubre de 2023, siendo la modalidad de ejecución por administración presupuestaria indirecta y sistema de contratación por precios unitarios, con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, en el Análisis (numeral 2.4) del INFORME N° 1024-2023/GRP-402000-402300-ABAST, de fecha 10 de noviembre de 2023, el responsable del Equipo de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba" informa respecto al sustento de que lo contratado corresponde a lo estrictamente necesario agotándose la necesidad con la contratación lo siguiente:

"2.4 (...)

Que, se está contratando de conformidad con el expediente técnico el servicio de consultoría de obra para la supervisión y

⁷ La Ley N° 31638, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", establece en su artículo 17, literal a), que "(...) Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra".



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

951

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 NOV 2023

liquidación de la OBRA denominada: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES EN EL TRAMO DEL RIO CHARANAL ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES TRAMO DEL RIO CHARANAL ENTRE LOS C.P. SAN PEDRO HASTA EL C.P. NARANJILLO, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, ", lo cual es estrictamente necesaria la contratación de una persona con experiencia y conocimientos en la materia, para asegurar que la obra se ejecute con la calidad, costo y tiempo establecidos en el expediente técnico, tal como lo señala el numeral 10.2 del Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado (LEY N° 30225) que establece que cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...)

El Consorcio LUZ Y ESPERANZA, integrado por los CONSULTORES TENORIO FLORES VICTOR ALBERTO con RUC N° 10181337341 y H&H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC con RUC N° 20532076774, cumple con lo solicitado en los Términos de Referencia, por lo que sería el proveedor elegido para la CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES EN EL TRAMO DEL RIO CHARANAL ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES TRAMO DEL RIO CHARANAL ENTRE LOS C.P. SAN PEDRO HASTA EL C.P. NARANJILLO, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, por un monto total de S/ 670,502.14.

Que, así también, en el Análisis (numeral 2.21) del INFORME N° 545-2023/GRP-402000-402100 de fecha 13 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba" señala lo siguiente: "2.21 Sustento de que lo contratado corresponde a lo estrictamente necesario agotándose la necesidad con la contratación, es de precisar que se está contratando de conformidad con el expediente técnico el servicio de consultoría de obra para la supervisión y liquidación de la OBRA denominada: CREACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES EN EL TRAMO DEL RIO CHARANAL ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES TRAMO DEL RIO CHARANAL ENTRE LOS C.P. SAN PEDRO HASTA EL C.P. NARANJILLO, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, ", lo cual es estrictamente necesaria y obligatorio la contratación de una persona natural y/o jurídica con experiencia y conocimientos en la materia, para asegurar que la obra se ejecute con la calidad, costo y tiempo establecidos en el expediente técnico, tal como lo señala el numeral 10.2 del Artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado (LEY N° 30225) que establece que cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...);

Que, con la opinión contenida en el INFORME N° 2951-2023/GRP-460000 de fecha 27 de noviembre de 2023, y los citados informes técnicos y legal emitidos por las unidades de organización de la Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba", se sustenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario y que con dicha contratación se estaría agotando la necesidad;

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

951

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 NOV 2023

consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable". Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es competencia del Gobernador Regional;

Que, considerando los informes técnicos y legal citados en la presente, los cuales contienen la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa y el sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, así como que la contratación atiende de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, y que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, y conforme al Decreto Supremo N° (s) 072-2023-PCM y sus prorrogas aprobadas mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, que dispusieron, respectivamente, que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario y sus respectivas prórrogas de sesenta (60) días calendario, compete a esta Gobernación Regional aprobar en vías de regularización la CONTRATACIÓN DIRECTA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES EN EL TRAMO DEL RIO CHARANAL ENTRE LOS C.P SAN PEDRO HASTA EL C.P NARANJITO, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", C.U.I N° 2565960, por el monto total de S/. 670,502.14 (Seiscientos setenta mil quinientos dos con 14/100 Soles), incluido IGV, con cargo a la fuente de financiamiento: Fondo de Compensación Regional, desde el día 28 de octubre de 2023, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), b.3), del "Reglamento de la Ley N° 30225", y conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la CONTRATACIÓN DIRECTA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

951

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 NOV 2023



EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES EN EL TRAMO DEL RIO CHARANAL ENTRE LOS C.P SAN PEDRO HASTA EL C.P NARANJITO, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", C.U.I N° 2565960, por el monto total de S/. 670,502.14 (Seiscientos setenta mil quinientos dos con 14/100 Soles), incluido IGV, son cargo a la fuente de financiamiento: Fondo de Compensación Regional, desde el día 28 de octubre de 2023, adjudicado por la Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba" al "CONSORCIO LUZ Y ESPERANZA", integrado por Tenorio Flores Víctor Alberto, con R.U.C N° 10181337341, y H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.C, con R.U.C N° 20532076774, por causal de situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el artículo 100, literal b), b.3), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y conforme al artículo 101 del referido Reglamento.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba" que las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la presente Resolución, deben efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, con cumplimiento de plazos y objetivos de acuerdo con el cronograma de metas alcanzado mediante CARTA N° 008-2023/JACG-RC, de fecha 24 de noviembre del 2023, así como la expedición de la resolución que modifique el plazo de ejecución dentro del Expediente Técnico, así como la adenda correspondiente bajo responsabilidad administrativa y funcional.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia Sub Regional "Morropón - Huancabamba" que la presente resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a: Gerencia Sub Regional "Morropón – Huancabamba", Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 GOBERNACIÓN REGIONAL

 LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
 GOBERNADOR REGIONAL